



17/6/2025
AL-A-0606-2025

Señora
María del Carmen Orozco Chinchilla
Asesora Unidad de Planificación
S. D.

Asunto: Respuesta a oficio UPI-170-2025, referente a solicitud de criterio legal sobre propuesta de Reglamento de Organización Funcional del Instituto Costarricense de Turismo.

Estimada señora:

En atención al oficio de referencia, mediante el cual se solicita criterio legal respecto de la propuesta de Reglamento supra citado, esta Asesoría Lgal se permite exponer lo siguiente:

I. Sobre la estructura reglamentaria

En el ejercicio de la función administrativa existen varios instrumentos normativos que pueden ser utilizados para distintos fines, todos orientados a organizar, regular y dar soporte jurídico a las labores propias de la gestión Institucional.

Entre dichos instrumentos destacan los siguientes:

1. Reglamentos.
2. Manuales.
3. Políticas internas.

Dentro del marco jurídico interno, los reglamentos pueden clasificarse, de forma general en dos tipos:

1. Reglamentos ejecutivos, emitidos por el Poder Ejecutivo en desarrollo de una Ley formal.
2. Reglamentos autónomos o administrativos, emitidos por entes del Estado, con el fin de organizar su funcionamiento.



Estos instrumentos no necesariamente se estructuran bajo una jerarquía normativa, sino que responden a diferentes propósitos funcionales, según la necesidad administrativa que se pretenda atender.

Todo lo anterior, se expone con el objetivo de señalar que, en términos generales la estructura normativa del proyecto cumple con los estándares mínimos razonables de técnica normativa y coherencia, conforme a los fines administrativos que busca. No obstante, resulta pertinente valorar si el instrumento que más se adecua para regular la materia en cuestión es, en efecto, un reglamento institucional o si, por el contrario, lo procedente sería desarrollarlo como una política interna, **en atención a su contenido, alcance y grado de vinculación jurídica.**

II. Incompetencia de la Asesoría Legal para Pronunciarse sobre Aspectos Técnicos Internos de otras Unidades

La función de la Asesoría Legal se encuentra sujeta, conforme al principio de legalidad (artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública), a emitir criterios exclusivamente sobre materias de naturaleza jurídica. En consecuencia, su competencia no se extiende a valorar aspectos técnicos, operativos o funcionales que son propios del quehacer institucional de otras unidades organizativas.

En el caso concreto del proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del ICT, se constata que gran parte de su contenido responde a aspectos de naturaleza técnico-operativa, tales como la definición de estructuras internas, distribución de competencias, relaciones jerárquicas y flujos funcionales entre direcciones, departamentos y unidades administrativas. Estos elementos, si bien pueden tener un marco legal general que los ampare, no constituyen en sí mismos una materia jurídica sobre la cual esta Asesoría pueda emitir valoración técnica o validación estructural.

Por tanto, no es procedente que esta Asesoría Legal emita criterio respecto a la idoneidad, coherencia o viabilidad funcional de las competencias asignadas a las diversas unidades, ni sobre la pertinencia de la organización institucional descrita en el documento en análisis. Tales valoraciones corresponden a unidades especializadas como la Unidad de Planificación Institucional, el Departamento de Gestión del Talento Humano o las direcciones operativas involucradas, cada una dentro del ámbito de sus atribuciones.

No obstante, como recomendación, se insta a que antes de la aprobación y publicación formal del reglamento, la Unidad de Planificación Institucional consulte de forma expresa y documentada a cada Dirección, Departamento y Unidad



contemplada en el texto, a fin de que cada instancia emita un criterio técnico sobre su estructura y competencias, garantizando así la congruencia interna, la funcionalidad operativa y la legitimidad técnica del instrumento normativo.

Esta delimitación de competencias no solo es coherente con la distribución funcional de la Administración Pública, sino que previene la invasión de funciones y asegura el respeto al principio de división técnica del trabajo dentro del ICT.

III. Sobre lo concerniente a la Asesoría Legal

En atención a la recomendación formulada en el apartado anterior, esta Asesoría se permite referirse técnicamente al contenido del artículo 12 del proyecto de reglamento, por cuanto se vincula directamente con el ámbito funcional de esta unidad.

Se observa que la redacción actual presenta cierta ambigüedad y falta de claridad en la delimitación del campo de acción de esta Asesoría, omitiendo aspectos esenciales que deben constar de forma expresa en el instrumento que se llegue a publicar. En particular, se echa de menos una referencia explícita a la competencia exclusiva de esta unidad para brindar asesoría jurídica en materia tributaria, lo cual resulta indispensable para resguardar el principio de unicidad del criterio legal institucional y evitar duplicidad o invasión de funciones.

Por tratarse de un aspecto que sí se encuentra dentro de nuestra competencia directa y técnica, se sugiere reformular dicho artículo conforme al siguiente texto propuesto:

Redacción propuesta.

Asesoría Legal

La Asesoría Legal del Instituto Costarricense de Turismo es la única unidad competente para brindar asesoramiento jurídico institucional, tanto en materias generales del Derecho Público -Administrativo, Derecho Privado, así como en temas jurídicos tributarios, en resguardo del principio de unicidad del criterio legal institucional.

Su función principal es atender todas las necesidades de asesoría jurídica del Instituto, así como brindar atención y orientación legal a los usuarios externos que así lo requieran, cuando exista competencia institucional para ello.



Funciones principales:

1. Brindar asesoría legal a todos los órganos colegiados, direcciones, departamentos y unidades administrativas del Instituto, en los asuntos sometidos a su conocimiento, procurando uniformidad en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico.
2. Emitir criterios en materia legal de su competencia y legal tributaria, siendo la única dependencia autorizada para interpretar normas y resolver consultas legales relativas al régimen tributario aplicable a la actividad turística bajo competencia del ICT.
3. Atender requerimientos legales de clientes externos, en los casos en que exista disposición normativa que lo permita y conforme a los límites de competencia institucional.
4. Coordinar y dar seguimiento a los procesos judiciales y administrativos en los que el Instituto sea parte, por medio de sus dos unidades especializadas:
 - Unidad de Gestión Jurídico-Procesal, encargada del litigio y defensa judicial, así como la instrucción de procesos administrativos.
 - Unidad de Gestión Jurídico-Administrativa, encargada de trámites internos administrativos elaboración de criterios legales, revisión de actos, entre otros.
5. Revisar los requisitos legales aplicables a los trámites institucionales, en coordinación con las áreas operativas, con el fin de garantizar la legalidad y seguridad jurídica de las actuaciones del Instituto.

IV. Conclusión

1. Se recomienda valorar si, en atención a su contenido, alcance y grado de vinculación jurídica, el instrumento que mejor se ajusta a las necesidades concretas es una política institucional y no un reglamento.
2. Se recomienda reformular el artículo relativo a la Asesoría Legal, a fin de delimitar con claridad su competencia exclusiva en asesoría jurídica, incluyendo la materia tributaria, y así resguardar el principio de unicidad del criterio legal institucional.



3. La Asesoría Legal no tiene competencia para pronunciarse sobre aspectos técnicos u organizativos internos, siendo estas valoraciones propias de cada Dirección, Departamento y Unidad Institucional.
4. Antes de la aprobación del reglamento, se recomienda consultar expresamente a todas las direcciones, departamentos y unidades involucradas, para que emitan criterio técnico sobre sus funciones y estructura, garantizando la coherencia, funcionalidad y legitimidad del instrumento normativo.
5. Luego de lo anterior, se recomienda remitir nuevamente a la Asesoría Legal para efectos de un estudio eminentemente jurídico del reglamento. No obstante, debe darse después que haya sido estudiado de forma técnica por las instancias señaladas.

De esta forma, se brinda la respuesta solicitada mediante el oficio UPI-170-2025.

Sin otro particular,

Lic. José Francisco Coto Meza, MSc
Asesor Legal, ICT

Lic. Jimmy Álvarez García, MSc.
Coordinador
Unidad, Gestión Jurídico Procesal

Lic. Ronny López Zapata
Abogado analista

ICT | Firmado
Digitalmente
Valide las firmas digitales

NI-00836
JFCM/JAG/RLZ/rlz. /Word-2025
CC. Arch.